

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 595-2018-OS/OR-HUANUCO**

Huánuco, 28 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700004338, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2143-2017-OS/OR-HUANUCO, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1622-2017-OS/OR-HUANUCO de fecha 09 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público (en adelante, UAP), así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como las concesionarias para realizar la supervisión de la operatividad de las UAP.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatoria, se realizó la supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público respecto de la empresa ELECTROCENTRO S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO), correspondiente al Primer Trimestre del año 2017.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 525-2017-OS/OR-HUANUCO, de fecha 08 de septiembre de 2017, en la Supervisión de la Atención de Denuncias de Alumbrado Público correspondiente al Primer Trimestre del año 2017, se verificó que ELECTROCENTRO incumplió el Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:



RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 595-2018-OS/OR-HUANUCO



Ítem	Incumplimiento verificado	Obligación normativa	Tipificación
1	ELECTROCENTRO no ha registrado veintiún (21) denuncias en el RHD en su oportunidad, incumpliendo lo señalado en el numeral 5.1.2 del Procedimiento.	<u>PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°078-2007-OS/CD Y MODIFICATORIAS</u> 5.1.2 El concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados más adelante.	- Numeral 5.1.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, que regula el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público". - Tercer párrafo del Numeral 8 del Procedimiento. - Numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.
2	ELECTROCENTRO no ha atendido once (11) denuncias en el plazo de descargo de denuncias en el RHD, incumpliendo lo señalado en el numeral 5.2.2 del Procedimiento.	<u>PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°078-2007-OS/CD Y MODIFICATORIAS</u> 5.2.2 Efectuada la subsanación de la deficiencia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD (Anexo2) dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes para el caso de denuncias en zonas urbanas y de los tres (3) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales y rurales.	- Numeral 5.2.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, que regula el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público" - Tercer párrafo del Numeral 8 del Procedimiento. - Numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias..
3	ELECTROCENTRO ha presentado siete (07) denuncias con información inexacta en el RHD, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.3.1 del Procedimiento.	<u>PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°078-2007-OS/CD Y MODIFICATORIAS</u> 7.3.1 Se comprobará la veracidad de la información consignada en el Registro Histórico de Deficiencias (RHD), para determinar: • Denuncias no registradas en el RHD. • Información no actualizada según plazos mencionados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2. • Inexactitud de la información consignada en cada deficiencia registrada. • Modificaciones de la información contenida en el RHD.	- Numeral 7.3.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, que regula el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público". - Cuarto párrafo del Numeral 8 del Procedimiento. - Numeral 4 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 595-2018-OS/OR-HUANUCO

- 1.5. Mediante Oficio N° 2143-2017-OS/OR/HUANUCO, de fecha 08 de setiembre de 2017, notificado el 08 de septiembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante documento N° GR-772-2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, ELECTROCENTRO presentó los descargos al Oficio N° 2143-2017-OS/OR/HUANUCO, notificado el 08 de septiembre de 2017.
- 1.7. Mediante Oficio N° 1146-2017-OS/OR HUANUCO de fecha 14 de noviembre de 2017, notificado el 14 de noviembre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1622-2017-OS/OR-HUANUCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.8. Mediante documento N° GR-1016-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, ELECTROCENTRO reconoce su responsabilidad administrativa respecto de los incumplimientos materia de análisis.



2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

- i. De conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante documento N° GR-772-2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, ELECTROCENTRO presentó sus descargos, a través del cual, solicita el acogimiento al descuento del 50%, al amparo de lo establecido en el Artículo 25.1, referencia g.1.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS) el cual, regula la Reducción de la sanción en un 50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Inicio de procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

Al respecto, debemos señalar que el artículo 25.1, referencia g.1 del Reglamento SFS, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala explícitamente que el reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de **forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento**. Estando a lo expuesto, debemos precisar que en el documento N° GR-772-2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, ELECTROCENTRO señala textualmente que *“las unidades de negocio de Huancavelica y el Servicio Eléctrico Mayor de Pasco, se acogen al descuento del 50%, al amparo de lo establecido en el artículo 25.1 referencia g.1.2 del Reglamento SFS”*, adicionalmente en el punto VI (Conclusiones) del documento en mención solicita *“meritar sus descargos a fin que se archive la multa”*. En consecuencia, se advierte que ELECTROCENTRO, **en ningún extremo efectuó el expreso reconocimiento de su responsabilidad, por el contrario, incurrió en contradicciones al señalar que corresponde evaluar sus descargos y disponer el archivo del procedimiento**.

En ese orden de ideas, debemos manifestar que el alegato de defensa presentado por la concesionaria, mediante documento N° GR-772-2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, no puede ser calificado como un “*Reconocimiento de Responsabilidad Administrativa*”, toda vez que no reúne las condiciones señaladas en el literal g.1 del numeral 25.1 del Art. 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD¹, por lo tanto, corresponde desestimar la solicitud de la concesionaria, por las razones expuestas.

- ii. Sin embargo mediante documento N° GR-1016-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, ELECTROCENTRO presento su escrito en el cual manifiesta que reconoce de forma expresa y por escrito su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, asimismo solicita acogerse al beneficio del descuento del 30% de la futura multa.

De lo expuesto en el párrafo precedente corresponde señalar que , de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento SFS, en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el agente supervisado ha reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad respecto a las infracciones administrativas materias de análisis, circunstancia que constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.2) del mismo cuerpo normativo se reducirá en **-30%**, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En ese orden de ideas, considerando que ELECTROCENTRO ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 22 de noviembre de 2017; es decir dentro del plazo de los 05 días hábiles de notificado el Informe Final de Instrucción a través del Oficio N° 1146-2017-OS/OR HUANUCO (Fecha de notificación: 14 de noviembre de 2017); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.



¹ Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin

Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...) g) Circunstancias de la comisión de la infracción Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...) El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.

2.1. RESPECTO A INCUMPLIR LOS PLAZOS DE REGISTROS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 5.1.2 DEL PROCEDIMIENTO

2.1.1. Hechos verificados

ELECTROCENTRO S.A., no ha registrado veintiún (21) denuncias en el RHD en su oportunidad, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1.2 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público.

Sin embargo, de la evaluación de los descargos presentados por la concesionaria al oficio N° 2143-2017-OS/OR/HUANUCO, se determinó que ELECTROCENTRO no cumplió con registrar doce (12) denuncias en el RHD en su oportunidad, conforme lo establecido en el numeral 5.1.2 del procedimiento.

2.1.2. Conclusiones

Al respecto, ELECTROCENTRO ha desvirtuado parcialmente la información contenida en el Informe de Instrucción N° 525-2017-OS/OR-HUANUCO, notificado junto al Oficio N° 2143-2017-OS/OR/HUANUCO. En tal sentido, se concluyó que ELECTROCENTRO no cumplió con registrar doce (12) denuncias en el RHD en su oportunidad, conforme lo establecido en el numeral 5.1.2 del procedimiento, el mismo que reconoció responsabilidad administrativa, mediante documento N° GR-1016-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En tal sentido, el numeral 5.1.2 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, establece que la obligación de registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes de forma inmediata, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD, no pudiendo ser modificados más adelante.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 8 del Procedimiento, pasible de sanción de conformidad con el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.



2.2. RESPECTO A INCUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5.2.2 DEL PROCEDIMIENTO (NO HA ATENDIDO ONCE (11) DENUNCIAS EN EL PLAZO DE DESCARGO DE DENUNCIAS EN EL RHD)

2.2.1. Hechos verificados

ELECTROCENTRO, no ha atendido once (11) denuncias en el plazo de descargo de denuncias en el RHD, incumpliendo lo señalado en el numeral 5.2.2 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público.

2.2.2. Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que ELECTROCENTRO, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 5.2.2 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatorias.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 525-2017-OS/OR-HUANUCO, notificado junto al Oficio N° 2143-2017-OS/OR-HUANUCO, que ELECTROCENTRO no atendió once (11) denuncias en el plazo de descargo de denuncias en el RHD.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En tal sentido, el numeral 5.2.2 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, establece que una vez efectuada la subsanación de la deficiencia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes para el caso de denuncias en zonas urbanas y de los tres (3) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales y rurales.

Por lo tanto, la empresa ELECTROCENTRO, ha cometido infracción administrativa pasible de sanción, conforme al Numeral 3, literal A del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.



2.3. RESPECTO A QUE ELECTROCENTRO NO CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7.3.1 DEL PROCEDIMIENTO (HA PRESENTADO SIETE (07) DENUNCIAS CON INFORMACIÓN INEXACTA EN EL RHD)

2.3.1. Hechos verificados

ELECTROCENTRO, ha presentado siete (07) denuncias con información inexacta en el RHD, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.3.1 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público.

2.3.2. Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que ELECTROCENTRO, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 7.3.1 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatorias.



Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 525-2017-OS/OR-HUANUCO, notificado junto al Oficio N° 2143-2017-OS/OR-HUANUCO, respecto a que ELECTROCENTRO ha presentado siete (07) denuncias con información inexacta en el RHD.

El numeral 7.3.1 del Procedimiento establece que se comprobará la veracidad de la información consignada en el Registro Histórico de Deficiencias (RHD). Asimismo, el cuarto párrafo del numeral 8 considera como infracción variar o presentar información inexacta en el RHD.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 8 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 4 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

3. CALCULO DE MULTA

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 3 y 4 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifican como infracciones administrativas sancionables las transgresiones de los numerales 5.1.2, 5.2.2 y 7.3.1 del Procedimiento.

RESPECTO A QUE ELECTROCENTRO NO CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5.1.2 DEL PROCEDIMIENTO

El numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 del Procedimiento.



En tal sentido, la multa a imponer por incumplir el plazo de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 del Procedimiento se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = \left(\frac{N_{inc}}{N_{rev}} \right) \times (4.33 \text{ UIT S})$$

Dónde:

Ninc: Número de revisiones en el trimestre en las que se detectaron Incumplimientos en el RHD definidos de acuerdo con la tabla siguiente.

Nrev: Número total de revisiones del RHD en el trimestre.

Incumplimientos	Se define como incumplimiento
A. Incumplimiento del numeral 5.1.2	Cuando una o más denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD
B. Incumplimiento del numeral 5.2.2	
B.1 Si la empresa registra en el trimestre hasta 500 denuncias(*)	Cuando más de una denuncia supera el plazo indicado en cada inspección del RHD
B.2 Si la empresa registra en el trimestre entre 501 y 5000 denuncias(*)	Cuando más de tres denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD
B.3 Si la empresa registra en el trimestre más de 5000 denuncias(*)	Cuando más de cinco denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD

(*) La cantidad de denuncias corresponde al total de denuncias cuyo plazo de subsanación están dentro del trimestre en evaluación, o sea las denuncias pendientes del trimestre anterior y las presentadas en el trimestre, incluido en ambos casos las denuncias desestimadas.

Aplicación de la Metodología

En tal sentido, la multa a imponer por no registrar doce (12) denuncias en el RHD en su oportunidad, conforme lo establecido en el numeral 5.1.2 del procedimiento, es la siguiente:

Incumplimientos	Se define como incumplimiento
A. Incumplimiento del numeral 5.1.2	Cuando una o más denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD

Parámetro	Valor	Descripción
Ninc	4	Número de revisiones en las que se encontró que 1 ó más casos trasgredieron el plazo de registro de denuncias en el RHD.
Nrev	13	Número total de revisiones del RHD en el trimestre en evaluación.
Factor	4,33	Obtenido de la fórmula contenida en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE.

$$\text{Multa} = (\text{Ninc}/\text{Nrev}) \times \text{Factor} = 1.332 \text{ UIT}$$

RESPECTO A QUE ELECTROCENTRO NO CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5.2.2 DEL PROCEDIMIENTO



El numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 del Procedimiento.

En tal sentido, la multa a imponer por incumplir el plazo de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 del Procedimiento se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = \left(\frac{\text{Ninc}}{\text{Nrev}} \right) \times (4.33 \text{ UIT S})$$

Dónde:

Ninc: Número de revisiones en el trimestre en las que se detectaron Incumplimientos en el RHD definidos de acuerdo con la tabla siguiente.

Nrev: Número total de revisiones del RHD en el trimestre.

Incumplimientos	Se define como incumplimiento
A. Incumplimiento del numeral 5.1.2	Cuando una o más denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD
B. Incumplimiento del numeral 5.2.2	
B.1 Si la empresa registra en el trimestre hasta 500 denuncias(*)	Cuando más de una denuncia supera el plazo indicado en cada inspección del RHD
B.2 Si la empresa registra en el trimestre entre 501 y 5000 denuncias(*)	Cuando más de tres denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD
B.3 Si la empresa registra en el trimestre más de	Cuando más de cinco denuncias superan el

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 595-2018-OS/OR-HUANUCO

5000 denuncias(*)	plazo indicado en cada inspección del RHD
-------------------	---

(*) La cantidad de denuncias corresponde al total de denuncias cuyo plazo de subsanación están dentro del trimestre en evaluación, o sea las denuncias pendientes del trimestre anterior y las presentadas en el trimestre, incluido en ambos casos las denuncias desestimadas.

Aplicación de la Metodología

En tal sentido, la multa a imponer por no haber atendido once (11) denuncias en el plazo de descargo de denuncias en el RHD, conforme lo establecido en el numeral 5.2.2 del procedimiento, es la siguiente:

Incumplimientos	Se define como incumplimiento
A. Incumplimiento del numeral 5.2.2	
B.1 Si la empresa registra en el trimestre más de 5000 denuncias(*)	Cuando más de cinco denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD

Parámetro	Valor	Descripción
Ninc	1	Número de revisiones en las que se encontró que 1 ó más casos trasgredieron el plazo de registro de denuncias en el RHD.
Nrev	13	Número total de revisiones del RHD en el trimestre en evaluación.
Factor	4,33	Obtenido de la fórmula contenida en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE.



$$\text{Multa} = (\text{Ninc}/\text{Nrev}) \times \text{Factor} = 0.333 \text{ UIT}$$

RESPECTO A QUE ELECTROCENTRO NO CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7.3.1 DEL PROCEDIMIENTO

El numeral 4 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable variar o presentar información inexacta en el RHD.

La multa se calculará de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\text{MPE} = \text{N}^\circ \text{Ri} \times 0.33 \text{ UIT}$$

Donde:

MPE : Multa Promedio por Empresa

N°Ri : Número de registros inexactos menos "RA" definidos en la tabla N° 1

TABLA N° 1

Criterio	RA =N° de registros inexactos admisibles en la revisión del RHD
A. Si la Empresa registra en el trimestre hasta 500 denuncias	1 denuncia
B. Si la Empresa registra en el trimestre entre 501 y 5000 denuncias	3 denuncias

C. Si la Empresa registra en el trimestre más de 5000 denuncias	5 denuncias
---	-------------

De acuerdo al valor del I_e establecido en la Tabla N° 2, el MPA a aplicar será el siguiente:

Tabla N° 2

	$I_e \leq 0.8T$	$0.8T < I_e \leq 0.9T$	$0.9T < I_e \leq 1T$	$I_e > 1T$
MPA	1x MPE	1.5 x MPE	2 x MPE	2x MPE

Dónde:

MPA: Multa por Empresa a aplicar de acuerdo a lo indicado en la tabla anterior.

I_e : Indicador de la empresa obtenido en el trimestre, en base al numeral 7.4.2 del “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público”.

T: Tolerancia establecida en el numeral 7.4.3 del “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público”.

Aplicación de la Metodología:

En tal sentido, la multa a imponer por haber presentado siete (07) denuncias con información inexacta en el RHD, conforme lo establecido en el numeral 7.3.1 del procedimiento, se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

$$MPE = N^{\circ} Ri \times 0.33UIT$$

Dónde:

MPE : Multa Promedio por Empresa

$N^{\circ} Ri$: Número de registros inexactos menos “RA” definidos en la tabla N° 1

TABLA N° 1

Criterio	RA=N° de registros inexactos admisibles en la revisión del RHD
A. Si la Empresa registra en el trimestre más de 5000 denuncias.	5 denuncias

$$MPE = 0.66 UIT$$

De acuerdo a la tabla del I_e establecido en la Tabla N° 2, el MPA a aplicar será:

TABLA N° 2

	$I_e \leq 0.8T$
MPA	1 x MPE

Donde:

MPA: Multa por Empresa a aplicar de acuerdo a lo indicado en la tabla anterior.



RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 595-2018-OS/OR-HUANUCO

- le:** Indicador de la empresa obtenido en el trimestre, en base al numeral 7.4.2 del “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público”.
- T:** Tolerancia establecida en el numeral 7.4.3 del “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público”.

Parámetro	Valor
le	0
T	2%

Multa = MPA = 1 x MPE = 0.66 UIT

MULTA APLICABLE: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a ELECTROCENTRO, es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO N° 01	Multa en UIT calculada conforme RCD N° 142-2008-OS/CD.	1.332 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)	0.3996 UIT
	Total Multa con redondeo	0.93² UIT

INCUMPLIMIENTO N° 02	Multa en UIT calculada conforme RCD N° 142-2008-OS/CD.	0.333 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)	0.0999 UIT
	Total Multa con redondeo	0.23³ UIT

INCUMPLIMIENTO N° 03	Multa en UIT calculada conforme RCD N° 142-2008-OS/CD.	0.66 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)	0.198 UIT
	Total Multa con redondeo	0.46⁴ UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

² De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobre costo al administrado.

³ Ídem pie de página 2.

⁴ Ídem pie de página 2.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 595-2018-OS/OR-HUANUCO

Osinergrmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **noventa y tres centésimas (0.93)** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170000433801

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **veintitrés centésimas (0.23)** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170000433802

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **cuarenta y seis centésimas (0.46)** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170000433803



Artículo 4°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergrmin del pago realizado.

Artículo 5°.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 595-2018-OS/OR-HUANUCO

interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa ELECTROCENTRO S.A., la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



Luis Javier Galarza Rosazza
Jefe de Oficina Regional Huánuco
Órgano Sancionador
Osinergrmin